

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. **1141**
Radicación. 761304089001 **2021-00443-00**
Proceso. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Cuantía MÍNIMA
Demandante: CAROLINA PRIETO OBANDO, C.C. 1.062.299.880
Apoderado: JOAN SEBASTIAN DÍAZ MAZUERA. con T.P. 317698
Demandado: **JUAN PABLO GONZÁLEZ CARABALÍ, C.C. 4.760.402**

Ciudad y fecha Candelaria (V), septiembre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

TERMINADO SIN SENTENCIA

Pasa a Despacho el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS – MÍNIMA CUANTÍA**, propuesta por **CAROLINA PRIETO OBANDO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.062.299.880 en contra del ciudadano **JUAN PABLO GONZÁLEZ CARABALÍ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.760.402, para disponer sobre el mandamiento de pago y medidas cautelares solicitadas. No obstante, lo anterior, se denota que, mediante petición allegada vía correo electrónico, el pasado 02 de agosto de 2022, la parte actora solicita la terminación del proceso por CONCILIACIÓN, requiriendo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, petición que se encuentra ajustada a derecho por lo que se torna procedente.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS – MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por **CAROLINA PRIETO OBANDO** en contra del ciudadano **JUAN PABLO GONZÁLEZ CARABALÍ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.760.402, por CONCILIACIÓN del 10 de marzo de 2022.

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento del embargo y retención del 30 % del salario, prestaciones sociales, comisiones, honorarios y demás emolumentos que perciba el demandado, a raíz del vínculo laboral o contractual en calidad de contratista de la empresa UNILEVER ANDINA COLOMBIA LTDA, que fuera comunicado mediante 007 del 11 de enero de 2022, dejándolo sin efecto.

TERCERO: Se advierte que no se encuentran depósitos judiciales por cuenta de este Despacho.

CUARTO: REMÍTASE INTERNAMENTE vía electrónica el oficio de desembargo ante la oficina de registro con copia a la parte demandada.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente, previa su cancelación en el radicador, sin necesidad de desglose por cuanto la demanda fue presentada de manera digital.

SEXO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Raep

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee472773f5c19c09cee3dfc99d1cd7cd686054ae68c27d7a069a9ff512c7e4a0**

Documento generado en 26/09/2022 11:46:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>